

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

ANUNCIO

BASES RECTORAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE TRABAJADORES/AS SOCIALES PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE CAUDETE.

Las siguientes bases que han de regir la convocatoria de una bolsa de trabajo para la futura contratación de personal con carácter no permanente, para cubrir las necesidades que no pueden ser atendidas por el personal al servicio de esta Administración, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias y la legislación laboral, tendrán las siguientes estipulaciones:

Primera.– Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de las presentes bases de esta convocatoria regular la constitución y funcionamiento de una bolsa de trabajo para la provisión en régimen laboral de carácter temporal, de Trabajador/a Social, destinada a la cobertura de bajas, vacantes o necesidades operativas que pudieran surgir en el Centro Municipal de Servicios Sociales, mediante concurso, confeccionándose para ello una relación de aprobados por orden de puntuación obtenida en las pruebas selectivas.

1.2. El recurso al concurso como sistema para la selección del personal se fundamenta en la naturaleza, características o funciones del puesto de trabajo, que hacen prioritario valorar determinados méritos vinculados con la experiencia y/o la formación.

1.3. La jornada laboral será de 35 horas semanales. Las retribuciones serán las equivalentes al grupo A, subgrupo A2 de acuerdo con lo previsto en el Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento y la contratación se efectuará atendiendo a las necesidades derivadas del servicio.

1.4. La bolsa de trabajo tendrá una vigencia máxima de dos años a contar desde su constitución, quedando extinguida una vez concluido dicho período o, en todo caso, previa convocatoria de una nueva bolsa.

Segunda.– Legislación aplicable.

En todo lo no establecido en las presentes bases, es de aplicación con carácter general, lo que se dispone en las siguientes normas:

– Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP).

– Los artículos de aplicación del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).

– La Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

– Los artículos de aplicación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (TRET).

– Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMFP).

– El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (RGI).

– El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

– Los artículos de aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

– Artículos de aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

– Artículos de aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

– Los artículos 51 y 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

– Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, de aplicación al personal al servicio de las corporaciones locales.

– Los artículos 60 y 61 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

– El acuerdo regulador de las condiciones de trabajo para el personal laboral del M.I. Ayuntamiento de Caudete (BOP n.º 41, de 14 de abril de 2010).

En lo que no esté previsto en las presentes bases y en la normativa citada, serán de aplicación el resto de normas vigentes en materia de función pública.

Tercera.– Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los/as aspirantes.

3.1. Para ser admitido/a a la realización del proceso selectivo, los/as interesados/as deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 39 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

b) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Salvo que por ley se establezca otra edad máxima para el acceso al empleo público.

c) Estar en posesión del título académico de Diplomado o Grado en Trabajo Social, expedido por la Administración competente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la convalidación o credencial que acredite su homologación por la Administración Educativa competente.

d) Poseer capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas de la bolsa de empleo convocada.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaran en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

f) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como la trata de seres humanos

3.2. Los requisitos para poder participar en este proceso selectivo deben poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la formalización del contrato.

Cuarta.– Forma y plazos de presentación de instancias.

4.1. Las solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal www.caudete.es.

4.2. Las solicitudes deberán ser entregadas, debidamente cumplimentadas, en el Registro General del Ayuntamiento de Caudete, entre las 09:00 y las 13:30 horas en días laborables, o mediante cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. Así, el M.I. Ayuntamiento de Caudete podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

En tal caso, los mismos se deberán recabar electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, en los términos dispuestos en los artículos 60 y 61 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

A tal efecto, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. Excepcionalmente, si el Ayuntamiento no pudiera recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

Las instancias de participación se ajustarán al modelo previsto en el anexo I de las presentes bases y deberán incorporar la siguiente documentación, en caso de oponerse a la consulta:



Para acceso proceso selectivo:

A) DNI/NIE.

B) Titulación exigida o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para obtenerla, según la base tercera, apartado primero, letra c) de las presentes bases.

Para valoración de méritos:

C) Curriculum vitae, con indicación de los méritos relacionados con el puesto convocado.

D) Fotocopia de titulaciones apartado 8.2.a).

E) Certificados de cursos realizados relacionados con las funciones a desempeñar (con clara expresión del contenido y su duración).

F) Contratos de trabajo o certificados de empresa acreditativos de la experiencia profesional valorable. En el caso de experiencia laboral en una Administración Pública, contratos o certificados de servicios prestados expedidos por esa Administración, en los que consten la categoría profesional, la duración del contrato o del período de servicios prestados y el tipo de jornada. Si la Administración pública en la que se prestó el servicio fuera el Ayuntamiento de Caudete, el interesado podrá solicitar que se incorpore a su expediente dicha documentación, acogiéndose al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de trabajadores/as por cuenta propia, alta y baja en el impuesto de actividades económicas.

G) Informe de vida laboral expedido por la Administración General de la Seguridad Social.

Quinta.– Tratamiento de datos de carácter personal.

De conformidad con lo previsto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que la participación en este proceso selectivo supone el consentimiento del/la aspirante para el tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en la instancia, e implica su autorización para que se le identifique en las publicaciones procedentes que se lleven a cabo en los boletines oficiales, tablones de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

Supone, además la autorización para que se traten los datos personales para la gestión de la bolsa de trabajo que se derive de este proceso.

Asimismo, implica la autorización para el tratamiento de la documentación que han de aportar los/as aspirantes en el curso del procedimiento de selección.

Sexta.– Pago de tasa por derecho de examen.

6.1. Las personas interesadas en participar en el proceso selectivo deberán proceder al abono de la tasa por derechos de examen según el artículo 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen en el municipio de Caudete (BOP n.º 24 de 25 de febrero de 2022), correspondiendo un importe de 31,50 euros.

6.2. No obstante lo anterior, serán de aplicación las siguientes reducciones:

a) Del 100 por cien, en aquellos casos en los que sujeto pasivo sea una persona que figure como inscrita como demandante de empleo, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Para la aplicación de la reducción, el sujeto pasivo, deberá acreditar las circunstancias descritas en el párrafo anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

b) Del 100 por cien, en el caso de víctimas de violencia de género. Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

c) Del 100 por cien, a favor de personas en situación de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente comunidad autónoma.

d) Del 100 por cien, a favor de miembros de familias monoparentales. Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar la pertenencia a una familia monoparental mediante alguno de los siguientes documentos:

– Libro de Familia en el que conste un único progenitor y los hijos del mismo.

– Libro de Familia en donde consten los hijos y certificado de defunción del otro cónyuge en caso de viudedad.

– Libro de Familia en donde consten los hijos y sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezca en la misma pensiones compensatorias o de alimentos, o habiéndose establecido se acredite impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.

– En todo caso, para las personas aspirantes que no estén empadronadas en el municipio, se deberá aportar certificado o volante de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor (matrimonial o de hecho).

6.3. Están exentas del pago de la tasa las víctimas del terrorismo, el cónyuge y sus ascendientes o descendientes, por naturaleza o adopción. A los efectos del disfrute de esta exención, se equipara al cónyuge a quien conviva o hubiere convivido con la víctima con análoga relación de afectividad y acredite, en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la comunidad autónoma correspondiente. Para la aplicación de esta exención, el sujeto pasivo deberá aportar certificado emitido por el órgano competente del Ministerio del Interior, en el que conste la identificación de la víctima y, en su caso, el parentesco.

6.4. Los aspirantes que, en el día en el que finaliza el plazo de presentación de solicitudes, tengan la condición de miembros de familias numerosas conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y demás normativa concordante, gozarán de una bonificación en esta tasa, en los siguientes términos:

a) Familias numerosas de categoría general: 50 por 100.

b) Familias numerosas de categoría especial: 100 por 100.

Para la aplicación de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá aportar certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por órgano competente.

6.5. Los expresados beneficios fiscales no tendrán carácter acumulativo, por lo cual, en supuestos de concurrencia de diversas causas que sean el origen del derecho a demandar los beneficios citados, el interesado deberá optar por solo uno de ellos. En el supuesto de que el interesado no ejercitara la opción anterior, se procederá de oficio, a considerar por orden de preferencia decreciente en el que se encuentre debidamente justificado o resulte más favorable al interesado.

6.6. Los aspirantes deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal. Para obtener el impreso, se deberá dirigir solicitud mediante correo electrónico a tesoreria@caudete.org o llamando al número de teléfono 965 827 000 extensiones 301 o 320. Se deberá facilitar la siguiente información:

– Nombre y apellidos.

– DNI/NIE.

– Dirección postal completa.

Se podrá realizar su ingreso en cualquiera de las siguientes entidades bancarias: Globalcaja, Eurocaja Rural, Banco Sabadell, Liberbank, Caixabank.

También podrá realizarse el ingreso por internet a través de la oficina virtual tributaria (<https://ovtcaudete.eadministracion.es/>) o mediante tarjeta de crédito/débito en las oficinas municipales (Departamento de Tesorería, 1.ª planta).

La solicitud de inscripción en el proceso selectivo deberá acompañar el justificante de pago de la tasa.

6.7. La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo. Los aspirantes que se encuentren en los supuestos recogidos en los apartados 5.2, 5.3 y 5.4 anteriores, deberán acompañar la documentación que en los mismos se indica.

6.8. Cuando por causas no imputables al aspirante, la actividad técnica y /o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá asimismo la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Séptima.– Relación de admitidos.

7.1. Concluido el plazo para la presentación de instancias, se publicará en la web municipal www.caudete.es y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, la lista provisional de admitidos y excluidos, concediéndose



un plazo de tres días hábiles a efectos de posibles subsanaciones y reclamaciones. Transcurrido el plazo de subsanación, se procederá a la publicación de la relación definitiva de admitidos y excluidos, conteniéndose además el día, hora y lugar para la realización de las pruebas selectivas y la composición concreta del Tribunal calificador.

7.2. En caso de no resultar ningún/a aspirante excluido/a, la relación provisional pasará a ser definitiva a todos los efectos procedentes.

Octava.– Sistema de selección.

8.1. El sistema de selección para la constitución de la bolsa de trabajo será el de concurso de méritos.

8.2. El sistema de selección para la constitución de la bolsa de trabajo será el de concurso, según lo siguiente.

a) Titulaciones oficiales, relacionadas con las funciones a desempeñar y distintas a las presentadas para acceder al puesto ofertado, hasta un máximo de 2,00 puntos, en la forma siguiente:

Máster oficial: 0,60 puntos.

Licenciatura o Grado: 0,60 puntos.

Diplomatura 0,40 puntos.

Formación Profesional de Grado Superior: 0,25 puntos.

Formación Profesional de Grado Medio: 0,10 puntos.

b) Cursos de formación, especialización o perfeccionamiento relacionados con la plaza, hasta un máximo de 4,00 puntos, en la forma siguiente:

– Cursos de duración de 20 a 30 horas lectivas: 0,10 puntos.

– Cursos de duración de 31 a 50 horas lectivas: 0,20 puntos.

– Cursos de duración de 51 a 75 horas lectivas: 0,30 puntos.

– Cursos de duración de 76 a 100 horas lectivas: 0,40 puntos.

– Cursos de duración de 101 a 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

– Cursos de duración de 201 a 300 horas lectivas: 0,75 puntos.

– Cursos de duración superior a 300 horas lectivas: 1 punto

c) Experiencia profesional, hasta un máximo de 4 puntos:

Por cada mes completo de experiencia laboral (según informe de vida laboral), en Administración Pública, como Trabajador/a Social: 0,10 puntos.

Por cada mes completo de experiencia laboral (según informe de vida laboral), en empresa privada o entidad sin ánimo de lucro como Trabajador/a Social: 0,05 puntos.

Novena.– Tribunal calificador de las pruebas.

9.1. El Tribunal calificador se integrará por los siguientes miembros:

Presidente. Como titular y suplente, un/a funcionario/a designado/a por la Alcaldía.

Vocales. Como titulares y suplentes:

– Un/a funcionario/a designado/a por la Alcaldía.

– Un/a funcionario/a designado/a por la Alcaldía

– Un/a funcionario/a designado/a por la Alcaldía.

– Un/a funcionario/a designado/a por la Alcaldía

Secretario. Como titular y suplente: Un/a funcionario/a designado/a por la Alcaldía.

9.2. Deberá designarse el mismo número de miembros titulares y suplentes para los supuestos de ausencia, enfermedad o abstención o recusación por la concurrencia de alguno de los casos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La composición será publicada en el tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento de Caudete, sito en la calle Mayor, n.º 2.

9.3. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas.

9.4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente/a, del Secretario/a y de la mitad al menos de los/as vocales, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se produzca el/la titular o bien su suplente.

9.5. Los miembros del Tribunal de selección de personal laboral temporal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015.

9.6. Los/as interesados/as podrán promover recusación en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurren las anteriores circunstancias.

9.7. Los/as miembros del Tribunal de selección de personal laboral temporal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la valoración de expedientes y para la publicación de los resultados.

9.8. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal sin apelación alguna.

9.9. El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

9.10. No podrán formar parte de los órganos de selección aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

9.11. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas

9.12. Las organizaciones sindicales que formen parte de las mesas de negociación correspondientes recibirán información sobre el desarrollo de los procesos selectivos.

Décima.– Lista de aprobados/as.

10.1. Concluida la valoración de méritos, el Tribunal calificador hará pública, en el apartado de ofertas de empleo público de la web municipal www.caudete.es y en el tablón de edictos de la Corporación, la relación de candidatos/as que hubiesen obtenido mejor calificación, por orden de puntuación total obtenida, indicando el número de orden en la bolsa, la cual deberá ser aprobada por el órgano municipal competente.

10.2. Los/as candidatos/as que no se hallen incluidos en tales relaciones tendrán la consideración de no aptos a todos los efectos.

10.3. Los contratos de trabajo se realizarán al amparo del Convenio Colectivo del Personal Laboral del M.I. Ayuntamiento de Caudete.

Undécima.– Formalización de contratos.

11.1. Concluidas las pruebas, el Tribunal calificador hará pública, en el apartado de ofertas de empleo público de la web municipal www.caudete.es y en el tablón de edictos de la Corporación, la relación de candidatos/as que hubiesen obtenido mejor calificación, por orden de puntuación total obtenida, indicando el número de orden en la bolsa, la cual deberá ser aprobada por el órgano municipal competente.

11.2. Los/as candidatos/as que no se hallen incluidos en tales relaciones tendrán la consideración de no aptos a todos los efectos.

9.3. Los contratos de trabajo se realizarán al amparo del Convenio Colectivo del Personal Laboral del M.I. Ayuntamiento de Caudete.

Duodécima.– Impugnación.

Frente a los actos administrativos dictados con ocasión de la aprobación y/o desarrollo del presente proceso selectivo se podrá interponer, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente:

12.1. Recurso potestativo de reposición ante el Alcalde, de acuerdo con los artículos 52.2 letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), en el plazo de un mes contra las bases de selección. Transcurrido un mes sin notificar su resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo, tal y como establece el artículo 25.1 letra a) de la LPACAP, pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA) en el plazo de 2 meses desde la resolución y notificación del recurso si la desestimación fuese expresa, de conformidad con el artículo 46.1 de la LJCA.

En el caso de que el acto administrativo objeto de impugnación se tratase de un acto presunto fruto de la inactividad de la Administración (29.1 y 46.1 de la LJCA), de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras sentencias, la número 366/2020, de 5 de febrero de 2020, confirmando el criterio ya plasmado tangencialmente en su sentencia de 26 de junio de 2018 (rec. 1017/17)), la impugnación jurisdiccional de la inactividad de la Administración, cumplido el requerimiento (que puede reiterarse mientras subsista la inactividad y no tenga respuesta) y el plazo establecido en el artículo 29.1 de la LJCA:



“1. Cuando la Administración, en virtud de una disposición general que no precise de actos de aplicación o en virtud de un acto, contrato o convenio administrativo, esté obligada a realizar una prestación concreta en favor de una o varias personas determinadas, quienes tuvieran derecho a ella pueden reclamar de la Administración el cumplimiento de dicha obligación. Si en el plazo de tres meses desde la fecha de la reclamación, la Administración no hubiera dado cumplimiento a lo solicitado o no hubiera llegado a un acuerdo con los interesados, estos pueden deducir recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración”.

No está sujeto al plazo de caducidad de seis meses previsto en el artículo 46.1 de la LJCA.

12.2. Recurso de alzada contra actos de trámite cualificados provenientes del Tribunal de selección ante el órgano superior jerárquico que los dictó (el Alcalde), en virtud de los artículos 112.1 y 121.1 de la LPACAP.

12.3. En los supuestos en que resulte procedente en vía administrativa el recurso potestativo de reposición, cabe directamente el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo tal y como dispone el artículo 123.1 de la LPACAP, en los plazos citados anteriormente.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

Don/Doña _____, con DNI n.º _____ y con domicilio en la calle _____, n.º _____, de _____, provincia de _____, teléfono n.º _____.

EXPONE:

Primero.– Que teniendo conocimiento de las bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo en el Ayuntamiento de Caudete, de Trabajador/a Social, para prestar servicios en el Centro Municipal de Servicios Sociales de Caudete y cumpliendo todos los requisitos exigidos en la base 3.ª de esta convocatoria.

Segundo.– Que de manera conjunta presenta la siguiente documentación:

1. A los efectos de acceso al proceso selectivo:

– DNI/NIE (solo en caso de no autorizar a su consulta en los términos de la base cuarta de las presentes bases).

– Titulación exigida o certificación académica (solo en caso de no autorizar a su consulta en los términos de la base cuarta de las presentes bases).

Si otorga su consentimiento para su consulta, habrá de precisar de qué titulación/es se trata, así como en poder de cuál Administración Pública obran: _____.

Tercero.– Que cumple el resto de requisitos exigidos en las bases.

SOLICITA a Vd. tomar parte en las pruebas selectivas para la creación de dicha bolsa de trabajo.

En Caudete a __ de _____ de 2022.

Fdo. _____.

Sr. Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Caudete

En Caudete a 23 de agosto de 2022.–El Alcalde, Moisés López Martínez.

18.920